

Constancia Secretarial: Siendo el día 2 de Diciembre de 2020 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

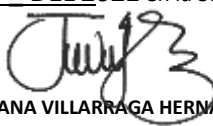
Radicación 2020 – 00867ok

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado en la demanda como quiera que el reverso del pagaré base de recaudo indica que el mismo fue endosado inicialmente a FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien no es la aquí demandante y cuya cadena de endosos no deviene de aquella, razón por la cual el referido cartular no constituye plena prueba a favor de ésta última y en contra del demandado (arts. 422 y 430 del C.G.P.).

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>007</u> del 18 DE FEBRERO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34fc1a0d1ac12d92f36ac5afbd864a2827ea9eb98eb601e84ed48a6ef0c7f55a

Documento generado en 17/02/2021 11:22:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**